



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 441- 2012-PCNM

Lima, 3 de julio de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Magaly del Rocío Vega Cabrejos**, siendo ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 592-2003-CNM del 23 de octubre de 2003 doña Magaly del Rocío Vega Cabrejos fue nombrada Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 7 de noviembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 22 de marzo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Magaly del Rocío Vega Cabrejos. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 7 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 3 de julio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la magistrada evaluada no registra sanciones, ni cuestionamientos así como tampoco expresiones de apoyo de la ciudadanía. Presenta tres reconocimientos, destacando la brindada por la Fiscalía Suprema en lo Civil cuando obtuvo el primer lugar para la calificación por el Bono de Desempeño en el año 2011. En cuanto a la asistencia y puntualidad no se advierte incumplimiento. No se evidencia participación en referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Lima. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se advierte desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. En calidad de demandante tiene un proceso judicial concluido y en calidad de demandado no registra procesos, así como tampoco denuncias. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Magaly del Rocío Vega Cabrejos en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el aspecto de **idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por doña Magaly del Rocío Vega Cabrejos las que obtuvieron un total de 26.22 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, no se evaluó este indicador por su condición de dictaminadora. Sobre celeridad y rendimiento no se registra información en el SIAFT. En relación a la organización del trabajo de los años 2009 al 2011 obtuvo un puntaje de 3.17 puntos. Registra seis publicaciones por los que obtuvo 3.70 puntos. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

**N° 441- 2012-PCNM**

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Magaly del Rocío Vega Cabrejos durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, se determina por unanimidad de los miembros asistentes al Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 3 de julio de 2012, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

**RESUELVE:**

**Primero: Renovar** la confianza a doña **Magaly del Rocío Vega Cabrejos**; y, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
**GASTÓN SOTO VALLENAS**

  
**LUIS MAEZONO YAMASHITA**

  
**LUZ MARINA GUZMAN DIAZ**

  
**PABLO TALAVERA ELGUERA**

  
**GONZALO GARCÍA NUÑEZ**

  
**MAXIMO HERRERA BONILLA**